



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCSHFD-A-2024-037-RA

LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 11 de la (CRE), establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...);

Que, el artículo 57 de la (CRE), determina: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, Actas, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen (...);*

Que, el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“(...) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);*

Cerca de ti!



Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la (CRE), prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la (CRE), establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 238 de la (CRE), determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. - Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 264 de la (CRE), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;

Que, el artículo 314 de la (CRE), señala: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*”.

Que, el artículo 424 de la (CRE), reseña: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”.

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos,

Cerca de ti!



dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecerá la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41.3 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos”;*

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; (...);”

Que, el artículo 1454 del Código Civil, reseña: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, establece: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 14 del (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*

Que, el artículo 22 del (COA), preceptúa: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);”;*

Que, el artículo 26 del (COA), establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad*

Cerca de ti!



compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Que, el artículo 28 del (COA), preceptúa: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.*

Que, el artículo 47 del (COA), establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del (COA), instituye: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”;*

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye que: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”;*

Cerca de ti!



Que, el artículo 60, literales b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomodescentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 113 del (COOTAD) instituye: *“Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

Que, el artículo 114 del (COOTAD) establece: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

Que, el Art. 116 del (COOTAD) establece: *“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente (...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto de 2008 y cuya última modificación fue publicada en el Registro Oficial Nro. 575, del 10 de junio de 2024, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022 y cuya última reforma se realiza en el Decreto Ejecutivo Nro. 436, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 673 de 28 de octubre de 2024, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367, del 03 de agosto de 2023, cuya última modificación fue publicada en el Tercer Suplemento

Cerca de ti!



del Registro Oficial 533, del 05 de abril de 2024, que contempla la normativa complementaria y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su código 100-03 establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...);”*

Que, las Normas Ibídem, en su código 200-07, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”;*

Que, el 28 de abril de 2023 el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el periodo 2023-2027;

Que, mediante oficio S/N, del 09 de noviembre de 2023, el Sr. Gilber Velásquez, Presidente de la Pre Cooperativa 28 de Marzo de la Parroquia La Primavera, solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) su apoyo con la elaboración y entrega de los ESTUDIOS para la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA MIEMBROS DEL SECTOR, mismo que serán financiados por la EP Petroecuador en compensación por la perforación de pozos direccionales desde la plataforma AGUARICO 17”;*

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DAPA-2024-025-I, suscrito el 30 de abril de 2024 por el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado, en el que solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) se emita comunicado a PETROCUADOR EP, sobre el interés para participar como entidad ejecutora de*

Cerca de ti!



proyecto a ser financiado por la EP Petroecuador, a través de la suscripción de un Convenio de Compensación Social para la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI. PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. En razón que la ejecución del proyecto elaborado cumple las metas del PDOT cantonal, y la dotación de soluciones individuales de saneamiento son competencia exclusiva municipal”;

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2024-219-O, del 30 de abril de 2024, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, manifiesta a la MSc. Alexandra Narváez Chuquisala, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias EP Petroecuador, lo siguiente: “(...) *me permito informar el interés de mi representada para ser la Entidad ejecutora del proyecto a ser financiado por la EP Petroecuador, consecuentemente comunico la predisposición inmediata para la suscripción del Convenio de Compensación Social sobre la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO, PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS”;*

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DAPA-2024-053-I, del 31 de julio de 2024, el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado, concluye y recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: “*El DAPA con la aprobación y ejecución del proyecto antes mencionado, conseguirá dotar de los servicios de saneamiento básico con la finalidad de elevar el nivel de vida de los habitantes de la Pre Cooperativa 28 De Marzo, Parroquia la Primavera, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos. Para lo cual se requiere la autorización del Consejo del Municipal del GADMSFD para la firma de convenio con EP PETROECUADOR, como contraparte el GADMSFD asumirá los gastos de la fiscalización por Administración Directa y Certificación de disponibilidad presupuestaria del 15% del monto del proyecto por concepto de IVA. Se sugiere se remita el presente documento al Consejo del Municipal del GADMSFD con la finalidad de analizar y autorizar mediante una Acta de aprobación para que la Máxima Autoridad proceda con la suscripción del Convenio de Compensación Social sobre la "CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO, PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS" entre el GADM DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y EP PETROECUADOR”;*

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2024-0413-I, del 01 de agosto de 2024, registrado con el trámite **SIGAP GADMCSHFD-DAPA-2024-0005268-I**, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) • *La suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y EP PETROECUADOR PARA QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO EJECUTE EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN SOCIAL DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO, PARROQUIA LA PRIMAVERA,*

Cerca de ti!



CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS”, por el valor de USD. USD. 147.283,14, más IVA, con fondos provenientes de la EP Petroecuador, para lo cual la Institución Municipal aportará con el valor del IVA, Fiscalización del Proyecto; y, el mantenimiento rutinario hasta que los beneficiarios estén capacitados para el mantenimiento de los sistemas de depuración sanitaria instalados. • Previo a la legalización del instrumento legal precedente, se incorpore en el orden del día de la sesión de Concejo para su autorización por parte de órgano legislativo municipal, conforme lo dispone el literal n) del Art. 60 del COOTAD”;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0016-EXT, del 05 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del GADM del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto de compensación social denominado: "Construcción de 20 unidades básicas sanitarias en la Precooperativa 28 de Marzo, Parroquia la Primavera, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos (...)**”;

Que, el 03 de septiembre de 2024, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. RSC 2024012 cuyo objeto es: “(...) **establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS, EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", como parte de la compensación social a favor de la Pre Cooperativa 28 de Marzo, por las posibles afectaciones socio ambientales que se puedan generar en su territorio a consecuencia de las actividades hidrocarburífera por la construcción de la plataforma AGR 17, ubicada en el cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. Para efectos del presente Convenio se denominará en adelante el “Proyecto”. El referido Proyecto será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para su posterior entrega a la Pre Cooperativa 28 de Marzo “beneficiarios”, para su uso y mantenimiento”;**

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. RSC 2024012, suscrito entre, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, establece: **“DÉCIMA. – COORDINADOR DEL CONVENIO: Para la ejecución del presente Convenio, las Partes designan como coordinadores del presente instrumento: (...) Por la ENTIDAD EJECUTORA - Coordinador: Ing. Wilson Ricardo Bravo Jácome – Director de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces Correo electrónico: wilson.bravo@shushufindi.gob.ec - Dirección: Orellana y 11 de Julio - Telf. 0983188198 - 10.3. Los coordinadores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de: a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Parte a la que representen en el presente instrumento, para lo cual se realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución. b) Reportar a la máxima autoridad que suscribió el Convenio, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos, legales o de**

Cerca de ti!



cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo. c) Elaborar el Informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya por una de las causales establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finiquito y Liquidación respectiva. Por medio del presente instrumento la EP PETROECUADOR delega a su coordinador del Convenio la suscripción del Acta de Finiquito y Liquidación del presente Convenio. Además, de ser necesario la EP PETROECUADOR podrá designar un supervisor del Convenio que apoye las actividades del Coordinador para garantizar el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento”;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0021-EXT, del 07 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del GADM del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2. AUTORIZAR la reforma mediante suplemento de crédito, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS, EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS conforme lo determina el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, por el valor de USD.147.283,14, según consta en el informe Nro. GADMCSHFD-DF-2024-041-I, emitido por la dirección financiera que se describe a continuación (...)**”;

Que, según oficio S/N, del 12 de octubre de 2023, los señores Pablo Armando Briones y Wilson Armijos Romero, respectivamente en sus calidades de Presidente y Secretario del Barrio 10 de Abril de la Pre Cooperativa 18 de Noviembre, solicitan a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) **su apoyo con la elaboración y entrega de los ESTUDIOS para la CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA MIEMBROS DEL BARRIO (...)**”;

Que, según oficio Nro. GADMSFD-A-2024-196-O, del 13 de abril de 2024, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, informa a la MSc. Alexandra Narváez Chuquisala, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de PETROECUADOR EP, lo siguiente: “(...) **el interés de mi representada para ser la Entidad ejecutora del proyecto a ser financiado por la EP Petroecuador, consecuentemente comunico la predisposición para la suscripción del Convenio de Compensación Social sobre la CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL BARRIO 10 DE ABRIL DE LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS (...)**”;

Que, según oficio Nro. PETRO-RCS-2024-0464-O, del 31 de julio de 2024, la MSc. Alexandra Narváez Chuquisala, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de PETROECUADOR EP, solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) **remita la actualización del proyecto CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL BARRIO 10 DE ABRIL DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA,**

Cerca de ti!



CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. Además, le pedimos que aclare las cifras actualizadas mencionadas en la expresión de interés, considerando la modificación del IVA establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 198”;

Que, según oficio Nro. GADMSFD-A-2024-494-O, del 12 de agosto de 2024, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi informa a la MSc. Alexandra Narváez Chuquisala, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de PETROECUADOR EP, lo siguiente: “(...) me permito remitir la actualización del citado proyecto en el cual consta la modificación del IVA establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 198, es por ello que una vez más me permito informar el interés de mi representada para ser la Entidad Ejecutora del proyecto a ser financiado por la EP Petroecuador, consecuentemente comunico la predisposición para la suscripción del Convenio de Compensación Social sobre la **CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL BARRIO 10 DE ABRIL DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**”;

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DAPA-2024-056-I, del 23 de agosto de 2024, el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado, concluye y recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: “El DAPA con la aprobación y ejecución del proyecto antes mencionado, conseguirá dotar de los servicios de saneamiento básico con la finalidad de elevar el nivel de vida de los habitantes del barrio 10 de Abril, que está ubicado en la parroquia La Magdalena, Precooperativa 18 de Noviembre, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos. Para lo cual se requiere la autorización del Consejo del Municipal del GADMSFD para la firma de convenio con EP PETROECUADOR, como contraparte el GADMSFD asumirá los gastos de la fiscalización por Administración Directa y Certificación de disponibilidad presupuestaria del 15% del monto del proyecto por concepto de IVA. Se sugiere se remita el presente documento al Consejo del Municipal del GADMSFD con la finalidad de analizar y autorizar mediante una Acta de aprobación para que la Máxima Autoridad proceda con la suscripción del Convenio de Compensación Social sobre la **"CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA LOS MORADORES DEL BARRIO 10 DE ABRIL PERTENECIENTE A LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI. PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"** entre el GADM DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y EP PETROECUADOR”;

Que, según certificado S/N del 26 de agosto de 2024, el Lcdo. José Ibarra Quezada, certifica lo siguiente: “Que: se hará constar en el presupuesto de la entidad los recursos que se destinarán al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL BARRIO 10 DE ABRIL DE LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS** y asignar como contraparte los valores que corresponden al IVA \$18,056.65 (Dieciocho mil cincuenta y seis dólares americanos con 65/100). La emisión de la certificación financiera no constituye compromiso ni obligación alguna, es el sustento para

Cerca de ti!



que la Autoridad competente autorice, si así lo considere, se inicien los procesos correspondientes”;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2024-0451-I del 27 de agosto de 2024, registrado con el trámite SIGAP **2024-ALC-41956**, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) • *La suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y EP PETROECUADOR PARA QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO EJECUTE EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN SOCIAL DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS"*, por el valor de USD. USD. 120.377,69, más IVA, con fondos provenientes de la EP Petroecuador, para lo cual la Institución Municipal aportará con el valor del IVA, Fiscalización del Proyecto; y, el mantenimiento rutinario hasta que los beneficiarios estén capacitados para el mantenimiento de los sistemas de depuración sanitaria instalados. • *Previo a la legalización del instrumento legal precedente, se incorpore en el orden del día de la sesión de Concejo para su autorización por parte de órgano legislativo municipal, conforme lo dispone el literal n) del Art. 60 del COOTAD*”.

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0180-ORD, del 29 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del GADM del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto de compensación social denominado: "construcción de 16 unidades básicas sanitarias en el barrio 10 de Abril perteneciente a la Pre-cooperativa 18 de Noviembre, parroquia la Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos (...)**”;

Que, el 27 de septiembre de 2024, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. RSC 2024014 cuyo objeto es: “(...) **establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto: " CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL BARRIO 10 DE ABRIL DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS"**, como parte de la compensación social a favor del Barrio 10 de Abril de la Pre Cooperativa 18 de Noviembre, por las posibles afectaciones socio ambientales que se puedan generar en su territorio a consecuencia de las actividades hidrocarburífera por la construcción de la plataforma SSF 29 ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. Para efectos del presente Convenio se denominará en adelante el “Proyecto”. El referido Proyecto será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en adelante la Entidad Ejecutora, para su

Cerca de ti!



posterior entrega al Barrio 10 de Abril de la Pre Cooperativa 18 de Noviembre “beneficiarios”, para su uso y mantenimiento”;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 2024014, suscrito entre, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, establece: **“DÉCIMA. – COORDINADOR DEL CONVENIO:** Para la ejecución del presente Convenio, las Partes designan como coordinadores del presente instrumento: (...) Por la ENTIDAD EJECUTORA - Coordinador: Ing. Wilson Ricardo Bravo Jácome – Director de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces Correo electrónico: wilson.bravo@shushufindi.gob.ec - Dirección: Orellana y 11 de Julio - Telf. 0983188198 - 10.3. Los coordinadores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de: a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Parte a la que representen en el presente instrumento, para lo cual se realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución. b) Reportar a la máxima autoridad que suscribió el Convenio, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos, legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo. c) Elaborar el Informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya por una de las causales establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finiquito y Liquidación respectiva. Por medio del presente instrumento la EP PETROECUADOR delega a su coordinador del Convenio la suscripción del Acta de Finiquito y Liquidación del presente Convenio. Además, de ser necesario la EP PETROECUADOR podrá designar un supervisor del Convenio que apoye las actividades del Coordinador para garantizar el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento”;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0227-ORD, del 28 de octubre de 2024, el Concejo Municipal del GADM del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) Artículo 2. AUTORIZAR la reforma mediante suplemento de crédito de un área a otra, el mismo que estará destinado para financiar el proyecto: Construcción de 16 Unidades Básicas Sanitarias en el Barrio 10 de Abril de la Pre-cooperativa 18 de Noviembre, Parroquia La Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, según consta en el informe Nro. GADMCSHFD-DF-2024-053-I, emitido por la dirección financiera que se describe a continuación (...).”;

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DAPA-2024-0979-M, del 12 de noviembre de 2024, registrado con el trámite SIGAP Nro. 2024-ALC-49830, el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) designación de funcionario/a municipal que cumpla funciones requeridas para Coordinador de Convenios RSC Nro. 2024012 y RSC No. 2024014, previo continuar con ejecución de proyectos citados”;

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

Cerca de ti!



RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR y NOTIFICAR al Ingeniero Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del Cantón Shushufindi, como Coordinador de los siguientes Convenios:

Nro. de Convenio	Objeto de Convenio
RSC Nro. 2024012	Establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS, EN LA PRE COOPERATIVA 28 DE MARZO, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", como parte de la compensación social a favor de la Pre Cooperativa 28 de Marzo, por las posibles afectaciones socio ambientales que se puedan generar en su territorio a consecuencia de las actividades hidrocarburífera por la construcción de la plataforma AGR 17, ubicada en el cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.
RSC Nro. 2024014	Establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL BARRIO 10 DE ABRIL DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS", como parte de la compensación social a favor del Barrio 10 de Abril de la Pre Cooperativa 18 de Noviembre, por las posibles afectaciones socio ambientales que se puedan generar en su territorio a consecuencia de las actividades hidrocarburífera por la construcción de la plataforma SSF 29 ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Para lo cual realizará el seguimiento técnico, social, económico y administrativo del avance de los citados proyectos. Además, efectuará las gestiones pertinentes para el cumplimiento del objeto de los Convenios, debiendo mantener permanente relación con el Coordinador que la EP PETROECUADOR designe para el efecto, de conformidad a lo establecido en los citados instrumentos legales.

Artículo 2.- DELEGAR al Ingeniero Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del Cantón Shushufindi, la elaboración de la documentación correspondiente a la fase preparatoria del respectivo proceso de contratación pública, es decir los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas entre otros, aprobados

Cerca de ti!



por las instancias pertinentes, acciones que deberá ejecutarse con diligencia y rectitud, de forma oportuna, enmarcándose en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normas legales conexas y suplementarias; velando siempre por el bienestar y los intereses institucionales.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al Ingeniero Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del Cantón Shushufindi, el cabal cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones que se desprenden de los Convenios de Cooperación Interinstitucionales RSC Nro. 2024012 y 2024014, como también de su acción u omisión, de ser el caso.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a las partes, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución encárguese el Coordinador del Convenio y la Unidad de Compras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad del delegado y de todos los servidores y funcionarios públicos que intervengan en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN SHUSHUFINDI





RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO:**

Lcda. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por:	Revisado por:
Edison Balladares Monar Prosecretario	Edison Procel Macías Procurador Sindico (E)



Cerca de ti!